

SENTENCIA DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 12

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de octubre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Franklin Rojas.

Abogados: Dres. Fabio García Nolasco y Neftalí Hernández R.

Recurrida: Imprenta Arte y Cine, C. por A.

Abogado: Dr. Osvaldo Espinal Pérez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de noviembre del 2006.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Franklin Rojas, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0994272-2, con domicilio y residencia en la calle Circunvalación núm. 18, Urbanización Buenaventura II, Km 13 de la carretera Mella, provincia de Santo Domingo Oriental, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 27 de octubre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Osvaldo Espinal Pérez, abogado de la recurrida Imprenta Arte y Cine, C. por A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 10 de marzo del 2006, suscrito por los Dres. Fabio García Nolasco y Neftalí Hernández R., cédulas de identidad y electoral núms. 001-0279073-0 y 049-0013755-7, respectivamente, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de abril del 2006, suscrito por el Dr. Osvaldo Espinal Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0386056-5, abogado de la recurrida Imprenta Arte y Cine, C. por A.;

Visto el auto dictado el 7 de noviembre del 2006, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de noviembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Franklin Rojas contra la recurrida Imprenta Arte y Cine, C. por A., la Quinta Sala del

Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 22 de diciembre del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Excluye de la presente sentencia por los motivos antes expuestos al señor Luis Miura; **Segundo:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por Franklin Rojas, contra Impresora Arte y Cine, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Rechaza en cuanto al fondo, la demanda laboral de fecha 8 de octubre del 2004, interpuesta por el señor Franklin Rojas, contra Impresora Arte y Cine, en lo relativo a prestaciones laborales y participación de los beneficios de la empresa del año 2004; acogiéndola, en lo relativo al pago de los derechos adquiridos; **Cuarto:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes Franklin Rojas, parte demandante, e Impresora Arte y Cine, parte demandada, por dimisión injustificada, ejercida por el trabajador y sin responsabilidad para el empleador demandado; **Quinto:** Condena a Impresora Arte y Cine, a pagar al señor Franklin Rojas, dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$11,118.76; proporción regalía pascual correspondiente al año 2004, ascendente a la suma de RD\$9,049.95; para un total de Veinte Mil Ciento Sesenta y ocho Pesos con 71/100 (RD\$20,168.71); calculado todo en base a un período de labores de nueve (9) años y ocho (8) meses y un salario mensual de Catorce Mil Setecientos Veinte Pesos con 00/100 (RD\$14,720.00); **Sexto:** Rechaza, por los motivos anteriormente señalados la indemnización por daños y perjuicio interpuesta por el señor Franklin Rojas; **Séptimo:** Ordena tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Octavo:** Compensa pura y simplemente las costas@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Franklin Rojas, en contra de la sentencia de fecha 22 de diciembre del 2004, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por ser hecho conforme al derecho; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia confirma la sentencia recurrida, excepto en cuanto a los ordinales: tercero, referente a la participación de los beneficios de la empresa y la condena a pagar a favor del señor Franklin Rojas la suma de RD\$1,290.35 por este concepto y quinto en lo relativo al pago de las vacaciones que se revoca; **Tercero:** Condena al señor Franklin Rojas, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Osvaldo Espinal Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte@;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos. Falta de motivo y errónea aplicación de la ley; **Segundo Medio:** Falta de base legal;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no excedan el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente los siguientes valores: a) Nueve Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 95/00 (RD\$9,049.95), por

concepto de proporción salario de navidad correspondiente al año 2004; b) Mil Doscientos Noventa Pesos con 35/00 (RD\$1,290.35), por concepto de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Diez Mil Trescientos Cuarenta Pesos con 30/00 (RD\$10,340.30);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003 que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Franklin Rojas, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 27 de octubre del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Osvaldo Espinal Pérez, abogado de la recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de noviembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Juan Luperón Vásquez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do